



CONVENIO N° 042-DGS-2019

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Comparecen a la suscripción del presente convenio por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representando legalmente por la Abg. Paola Verenice Pabón Caranqui, en su calidad de Prefecta de Pichincha, a quien en adelante se le llamará “**GOBIERNO DE PICHINCHA**”; y por otra parte el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante se le llamará “Municipio de Pedro Moncayo”.

Los comparecientes suscriben el presente instrumento en sus respectivas calidades, dentro de las competencias y en ejercicio de sus funciones, de manera libre y voluntaria; convienen en celebrar

PRIMERA: ANTECEDENTES:

NORMATIVA LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESTABLECE:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.



Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.



12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 41 en relación a las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el literal c) determina: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia...”.*

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;



- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

2. El Gobierno Provincial de Pichincha, es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Provincial, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

SEGUNDA: OBJETIVOS:

2.1. OBJETO GENERAL:

El objeto del presente convenio marco es establecer mecanismos de cooperación bilateral entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el Municipio del Cantón Pedro Moncayo, que permitan promover el desarrollo social, productivo, asistencia técnica, capacitación y el intercambio de información para el desarrollo conjunto de programas y proyectos de interés institucional.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:



- a) Establecer mecanismos de cooperación entre las dos instituciones para contribuir el desarrollo productivo, armónico del Cantón Pedro Moncayo.
- b) Establecer procesos de asistencia técnica en la ejecución de proyectos/programa conjuntos.
- c) Promover el desarrollo sustentable entre los dos Gobiernos.
- d) Establecer un proceso de transferencia metodológica para la implementación de los sistemas de planificación, gestión territorial, promoción social-cultural, entre otros según las competencias.

TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. EL GOBIERNO DE PICHINCHA SE OBLIGA A:

- a) Designar para la administración, seguimiento y ejecución del presente convenio al titular de la Dirección de Planificación Institucional, quien emitirá el informe correspondiente.
- b) Suscribir los convenios específicos que se definan en razón de acuerdos bilaterales entre las partes.

3.2. EL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO SE OBLIGA A:

- a) Designar para la administración, ejecución y seguimiento del presente convenio al titular de la Dirección de Planificación o su delegado; quien emitirá un informe sobre el cumplimiento del objeto y demás cláusulas.
- b) Suscribir los convenios específicos que se definan en razón de acuerdos bilaterales entre las partes.

3.3. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Definir un programa anual de cooperación conjunta con base en las definiciones de este Convenio y en los acuerdos, que mediante reuniones bilaterales entre las partes, se establezcan.
- b) Definir lineamientos, políticas, estrategias y acuerdos que permitan la ejecución de planes y programas de beneficio mutuo y de interés general.

- c) Coordinar y evaluar mensualmente las actividades y resultados logrados por las partes, en razón de la ejecución del presente convenio marco.

CUARTA: FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio Marco no genera ninguna erogación de recursos económicos para las partes, por lo que no es necesario contar con certificación presupuestaria.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan una vigencia del presente convenio de cinco (5) años, a partir de su suscripción.

SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En virtud del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos oportunamente por los respectivos representantes legales de las dos instituciones.

Para el desarrollo de los programas y proyectos se definirá el presupuesto con mutuo aporte de las partes, para lo cual se deberá contar con la debida certificación presupuestaria.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES:

Si en la ejecución del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos, fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las Adendas correspondientes.

OCTAVA.-RELACIÓN LABORAL:

Ninguna de las partes adquiere relación de servicio público o laboral ni aún a título de solidaridad, respecto del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este Convenio.

NOVENA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

En todos los casos de terminación del presente convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Terminación. En esta Acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio y actividades desarrolladas.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo.



- c) Mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes, cuando la otra incumpliere una o algunas de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

UNDÉCIMA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la aplicación e interpretación del convenio, las partes procurarán su arreglo amistoso y a través del diálogo, en caso de que las mismas persistan, acuerdan someter las mismas al procedimiento de Mediación de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES:

En testimonio de lo cual, las partes suscriben, en tres ejemplares de igual contenido y valor legal en la en la ciudad de Pedro Moncayo, el 23 JUN. 2018

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA